

Santiago, 22 NOV. 2017

VISTOS:

- 1.- El documento denominado "Notifican Operación de Concentración Mediante Mecanismo de Notificación Ordinario", correspondiente al correlativo ingreso N° 04130-17, de fecha 6 de octubre de 2017 ("Notificación"), donde se comunica a la Fiscalía Nacional Económica ("Fiscalía") el acuerdo entre Maderas Arauco S.A. ("Arauco") y Empresas Pizarreño S.A. ("Pizarreño" y conjuntamente con Arauco, las "Partes Notificantes"), de ejecutar una operación de concentración consistente en la constitución de un nuevo agente económico independiente, distinto de ellos y permanente, en el cual Arauco y Pizarreño serían los únicos socios ("Operación");
- 2.- La resolución de falta de completitud de la Notificación, emitida por esta Fiscalía con fecha 23 de octubre de 2017, comunicada por correo electrónico a cada una de las Partes, en la misma fecha;
- 3.- La presentación de fecha 07 de noviembre de 2017, correspondiente al correlativo ingreso N° 04617-17, mediante la cual Arauco solicitó ser eximido de acompañar determinados antecedentes relativos a la letra b) del numeral 6. del artículo 2° del Reglamento ("Solicitud de Exención"), en razón de no contar con dicha información;
- 4.- La presentación de fecha 08 de noviembre de 2017, correspondiente al correlativo ingreso N° 04638-17, mediante la cual las Partes subsanaron y complementaron los errores y omisiones de la Notificación advertidos por esta Fiscalía ("Complemento");
- 5.- Lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 50 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973, y sus posteriores modificaciones ("DL 211");
- 6.- Lo establecido en el Decreto Supremo N° 33, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicado en el Diario Oficial con fecha 1 de junio de 2017, que Aprueba Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración ("Reglamento"), especialmente en relación a lo señalado en su Título II denominado "De la Notificación de una Operación de Concentración";
- 7.- La Resolución Exenta N° 667, de la Fiscalía Nacional Económica, publicado en el Diario Oficial con fecha 1 de diciembre de 2016, que establece los umbrales contemplados en las letras a) y b) del artículo 48 del DL 211; y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, esta Fiscalía procedió a evaluar la solicitud efectuada por Arauco, de ser eximido de acompañar determinados antecedentes a la Notificación, en razón de no contar con los mismos, declarando no tener conocimiento de otras fuentes que puedan ser consultadas por esta Fiscalía para la obtención de dicha información;
- 2.- Que, esta Fiscalía analizó la Notificación y el Complemento, incluidos todos los antecedentes acompañados, teniendo en consideración lo señalado en la Solicitud de Exención, concluyendo que la referida Notificación está completa;

- 3.- Que, en razón de lo anterior, y sin perjuicio de los demás antecedentes que durante la investigación pueda requerir esta Fiscalía, corresponde ordenar el inicio de la investigación mediante la presente Resolución, conforme los términos del inciso tercero del artículo 50 del DL 211; y

RESUELVO:

1.- INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN.

2.- COMUNÍQUESE a los notificantes por medio de correo electrónico, según lo dispone el artículo 61 del DL 211.

3.- PUBLÍQUESE.

Rol N° FNE F98-2017


MARIO YBAR ABAD
SUBFISCAL NACIONAL


APM